

públicas y de las organizaciones empresariales y sindicales, a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

2. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que, estando representadas todas las partes que componen el Consejo, se acuerde por unanimidad su inclusión en el orden del día. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

3. El voto será individual y conforme a lo que establezcan las normas de funcionamiento interno del Consejo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los representantes de las Administraciones públicas tendrán cada uno un voto y dos cada uno de los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.

4. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Los Vocales podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifiquen.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario general, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión acompañándose el correspondiente texto del acta a la convocatoria.

5. Cualquier Vocal tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acta el escrito que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta y uniéndose copia autenticada del escrito a la misma.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24618 *ORDEN de 13 de noviembre de 1997 por la que se regula la Comisión Permanente de Selección de Personal.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1996) se reguló la Comisión Permanente de Selección de Personal, encomendándosele la realización de los procesos de selección para determinados Cuerpos pertenecientes a los grupos B, C y D, en desarrollo del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Por Real Decreto 414/1997, de 21 de marzo, se aprobó la oferta de empleo público para 1997, en la que se contienen una serie de previsiones relativas a la promoción interna del personal que, perfeccionando una línea ya iniciada en anteriores ofertas de empleo, vienen a definir un nuevo marco para los procesos de

selección en la Administración General del Estado. Asimismo, el Acuerdo Administración-Sindicatos, adoptado en la Mesa General de Negociación de 22 de julio de 1997, contiene, entre otros acuerdos, el de funcionalización en Escalas interdepartamentales adscritas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que contempla la puesta en marcha de importantes procesos selectivos internos. Por ello, parece aconsejable adecuar la Comisión Permanente de Selección de Personal a los anteriores contenidos.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, dispongo:

Primero.—1. La Comisión Permanente de Selección de Personal es el órgano encargado de la realización de los procesos selectivos para ingresos en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado, de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado, General Administrativo de la Administración del Estado, Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado y General Auxiliar de la Administración del Estado. Igualmente, se le podrá encomendar, previo acuerdo con el correspondiente departamento u organismo, la selección del personal de otros Cuerpos o Escalas cuyas funciones guarden relación con los antes indicados.

2. La Comisión Permanente queda integrada en la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Segundo.—2. La Comisión Permanente de Selección de Personal está integrada por miembros permanentes y no permanentes. Son miembros permanentes el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

Corresponde al Director de la Escuela de Selección y Formación Administrativa del Instituto Nacional de Administración Públicas la Presidencia de la Comisión Permanente de Selección de Personal, de conformidad con el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, por el que se organiza el Instituto Nacional de Administración Pública.

La Vicepresidencia recaerá en el Subdirector general de Planificación y Selección de Recursos Humanos de la Dirección General de la Función Pública.

El Presidente y el Vicepresidente cesarán en sus funciones al hacerlo en el puesto de trabajo que determinó su nombramiento.

Corresponde al Secretario de Estado para la Administración Pública el nombramiento de Secretario, que recaerá en un funcionario destinado en la Escuela de Selección y Formación Administrativa del Instituto Nacional de Administración Pública.

Existirán también seis Vocales no permanentes, nombrados por el Secretario de Estado para la Administración Pública, a propuesta conjunta del Director del Instituto Nacional de Administración Pública y del Director general de la Función Pública, de acuerdo con el principio de especialidad y con experiencia práctica en las materias que componen los programas de los procesos selectivos a que se refiere el punto primero. Deberán ser funcionarios de carrera con nivel de titulación igual o superior al del Cuerpo o Escala en cuya selección vayan a intervenir. Su nombramiento se hará por dos años, renovándose a partir de ese momento por tercios.

La Escuela de Selección y Formación Administrativa del Instituto Nacional de Administración Pública constituye el órgano de apoyo a la Comisión Permanente de Selección en la organización y ejecución de los procesos selectivos encomendados a la misma.

Tercero.—Son competencias de la Comisión Permanente:

a) Analizar, debatir y proponer, en su caso, a la Secretaría de Estado para la Administración Pública cuantas medidas puedan resultar convenientes para la

mejora de los procesos selectivos y velar por la adecuación de los mismos a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar.

b) Informar a la Dirección General de la Función Pública de las pruebas selectivas que le sean encomendadas, elaborar la Memoria final de su realización y evaluar los resultados.

c) Fijar los criterios de actuación que deben regir el proceso selectivo, de acuerdo con las bases de la correspondiente convocatoria.

d) Realizar el proceso selectivo que se establezca en cada convocatoria, dictando cuantas instrucciones sean convenientes y verificando su cumplimiento.

e) Calificar cada uno de los ejercicios de las pruebas a ella encomendadas.

f) Proponer al Instituto Nacional de Administración Pública las actuaciones que, a su juicio, fueren pertinentes para un mejor desarrollo de las pruebas selectivas.

g) Cuantas otras competencias se le asignen en materia de selección de personal por los órganos superiores de la Función Pública o resulten necesarios para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Cuarto.—Son competencia del Presidente de la Comisión: Convocar y fijar el orden del día para cada una de las sesiones, presidir las mismas, representar a la Comisión y convocar a aquellos Vocales que estime oportuno para resolver las cuestiones que les encomiende.

Quinto.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente.

Sexto.—Cuando el elevado número de aspirantes aconseje la realización de los procesos selectivos en distintas ciudades, la Comisión Permanente propondrá al Secretario de Estado para la Administración Pública la constitución de las Unidades que deberán colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección con las competencias de ejecución, material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios de cada prueba selectiva. Este personal estará adscrito a la Comisión Permanente y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que, al efecto, le curse dicha Comisión.

Estas Unidades estarán formadas por un Presidente, y hasta cuatro Vocales, uno de los cuales actuará de Secretario. Todos ellos serán nombrados por el Secretario de Estado para la Administración Pública, a propuesta de la Comisión Permanente de Selección de Personal.

A propuesta del Presidente de la Unidad, la Comisión Permanente de Selección de Personal podrá nombrar, cuando el número de aspirantes así lo aconseje y para cada convocatoria, personal de apoyo a la Unidad con competencias de apoyo y auxilio a la organización de las pruebas.

Séptimo.—Para aquellos ejercicios en los que las respectivas convocatorias exijan su inmediata corrección, podrán nombrarse Comisiones Delegadas de la Permanente, que estarán compuestas por tres miembros, sien-

do necesario para su constitución y actuación la asistencia de todos ellos.

Las competencias de estas Comisiones Delegadas serán las necesarias para su adecuado funcionamiento, incluyendo la calificación de los ejercicios a que hace referencia el apartado anterior, en los términos de la resolución por la que se designen las mismas. Sus componentes serán designados por el Presidente de la Comisión Permanente entre los miembros de la misma y el personal colaborador a que se refiere el artículo anterior.

La Comisión Permanente de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Octavo.—Los miembros de la Comisión Permanente, colaboradores o asesores que hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, o que estuvieren incurso en alguno de los supuestos de abstención establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrán participar en el proceso selectivo en que por estas causas se vieran afectados.

En ningún caso, los Vocales de la Comisión Permanente ni los colaboradores o asesores pertenecerán mayoritariamente al mismo Cuerpo de cuya selección se trata.

Noveno.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas por esta Orden, el funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección de Personal se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria.

Los miembros de la Comisión Permanente de Selección de Personal serán nombrados una vez entre en vigor la presente Orden, renovándose, al menos, dos Vocales no permanentes cada dos años a partir de su nombramiento por medio de Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 27 de diciembre de 1995, del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1996).

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a las pruebas selectivas convocadas a partir de dicha fecha.

Madrid, 13 de noviembre de 1997.

RAJOY BREY